



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Deseando continuar con la práctica de los Santos Ejercicios Espirituales que tanto bien producen en las almas, invitamos al Clero de nuestra amada Diócesis y muy principalmente á los Señores, á quienes por turno corresponda, para que asistan á los que bajo la dirección de los PP. de la Compañía de Jesús, tendrán lugar en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán, divididos para mayor facilidad en dos tandas, como el año anterior,—por ser menos las habitaciones disponibles con motivo de las obras—la 1.^a á la que Nos esperamos asistir, dará principio el día 6 del próximo Julio; y la 2.^a el día 20.

Los Sres. Arciprestes se servirán dar aviso á nuestra Secretaría de Cámara con la conveniente anticipación, del número que ha de asistir á cada una de las tandas, al objeto y en la forma prevenida en el número 23 del BOLETÍN, correspondiente al 8 de Junio de 1887.

León 7 de Junio de 1897.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

EXPOSICIÓN IMPORTANTE

de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reunidos en Palencia los Prelados de la provincia eclesiástica de Burgos para celebrar las conferencias anuales que S. S. prescribe, hemos acordado, por creer que á ello nos obligaba el cumplimiento de nuestro cargo pastoral, llamar la atención de V. E. sobre un punto no menos interesante bajo el aspecto religioso que bajo el político, y que trae inquietos y alarmados á muchos de nuestros fieles.

Dase por seguro que las sectas protestantes, no satisfechas con los ultrajes últimamente inferidos á nuestra Religión en la capital misma de la católica España intentan humillarla con nuevos agravios, y escarnecerla con más declaradas injurias, alentadas tal vez con tristes anteriores triunfos, y prevalidas de las aciagas circunstancias por que á lo presente atraviesa nuestra patria, interpretando torcida y violentamente en favor propio los textos legales, y pretendiendo ensanchar hasta lo inverosímil portillos en nuestras leyes abiertos en mal hora contra el espíritu y la letra de nuestros inmortales Códigos y contra las tradiciones y las enseñanzas de nuestro más glorioso pasado.

Apena y acongoja el ánimo considerar los gigantescos pasos que en el camino de la descatalogación de España se han dado en estos últimos tiempos. La nación que durante la monarquía visigótica formaba en los Concilios sus leyes, asombro del mundo, y al recobrar palmo á palmo el territorio cubierto de oleadas de sangre y de cieno en el diluvio de la invasión árabe, señalaba con templos suntuosísimos, á manera de piedras miliarias, el camino de sus heroicas conquistas, y sobre la base de la unidad de la parroquia formaba la interesantísima agrupación del concejo cristiano, y en las Cortes daba el primer lugar al brazo eclesiástico, y en los fueros municipales dejó escritas páginas tan hermosas de la fe más acendrada, y

en las Partidas hizo gala de su profundo saber teológico, continuó en el *Fuero Real*, en el *Ordenamiento de Alcalá* y aun en la *Nueva* y en la *Novísima Recopilación*, tratando con el respeto más profundo y con la veneración más ferviente, de la *Fé católica y de la Santa Iglesia*, y mostrando el debido horror á la herejía.

Al triunfar en la esfera de la política principios proclamados años antes por la revolución francesa, al redactarse en 1812 la Constitución de la nación española, todavía se consignó, en su artículo 12: «La Religión de la nación española es, y será perpetuamente, la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y *prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*» Lo mismo se había proclamado en el artículo 1.º de la Constitución de 1808, por estas palabras: «La Religión católica, apostólica, romana, en España y en todas las posesiones españolas será la religión del Rey, y de la nación española, y *no se permitirá ninguna otra.*» El código penal de 1843 castigaba en sus artículos 128, 129, 130 y 136 á los que intentaren abolir ó variar en España la Religión católica, al que celebrare actos públicos de otro culto, al que propalase doctrinas y máximas contrarias al dogma católico, y al que apostatara públicamente del catolicismo. De todo lo cual aparece evidente cuán hondas raíces tenía en la historia, en la legislación, en las instituciones y en las costumbres públicas el respeto á la verdad religiosa en nuestra patria y la protección del Estado para impedir que los súblitos fueran lastimados y heridos en la parte más sensible de su alma, en sus sentimientos católicos, y para estorbar que las sectas, con los halagos, sofismas y malas artes del error, les arrebataran el inapreciable tesoro de sus creencias.

Pero, aun concretándonos al derecho constituido, y examinando en su sentido genuino y más obvio á la luz de los principios de la sana crítica, y conforme al espíritu y á la intención manifestada de los legisladores, los textos legales vigentes, es claro como la luz del mediodía que pueden y deben reprimirse ciertas incomprensibles audacias de los sectarios, y que permitir la erección de un templo y una universidad protestantes en la capital de España, vale tanto como barrear el derecho espa-

ñol y poner nuestras leyes á los pies de la herejía: basta para verlo así poner los ojos en el Concordato vigente y en la Constitución última.

En el penúltimo artículo del Concordato se dice expresamente, que: «se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicadas hasta ahora de cualquier modo y forma en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios. Y por tanto, uno y otra de las partes contratantes prometen por sí y por sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta»: lo cual va sobrentendiéndose siempre en toda clase de pactos, en que ambas partes hacen mutuas concesiones y se obligan con recíprocos deberes; pues sería insigne injusticia creerse con derecho á lo favorable concertado, mientras se negara lo que á la otra parte favorece, ó introducir por sí y ante sí modificación alguna que cambiara en beneficio exclusivo propio cláusulas solemnemente y bajo determinadas condiciones estipuladas. El espíritu que anima al citado concordato, del cual tantas utilidades reportó la nación española, poniendo término á un estado de cosas cuya duración hubiese traído fatales consecuencias, no puede estar más á las claras: principia afirmando, que: «la Religión Católica, Apostólica, Romana, que *exclusión de cualquier otro culto* continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los *sagrados Cánones*»: establece en el artículo segundo que «la instrucción en las escuelas públicas ó privadas de *cualquiera clase* será en todo conforme a la doctrina de la misma Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fé y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, *aun* en las escuelas públicas. La oposición entre estos artículos y la facultad para consentir capillas y colegios protestantes no puede ser más evidente, ni tampoco necesita demostrarse que se hallan vigentes y en toda su fuerza, sin que haya pretexto alguno para que puedan dejar de

cumplirse si no se desconocen los fundamentos del derecho público y las nociones más elementales de justicia.

Aun prescindiendo del Concordato y ateniéndose solo á la Constitución vigente, hállase que no se puede en España abrir, no ya Capillas, como demostramos al protestar contra la ridícula farsa de la consagración episcopal de un apóstata y contra la apertura del templo anglicano de la calle de la Beneficencia en Madrid, pero ni universidades ó colegios ó escuelas protestantes. La vigente Constitución de 1876 reconoce como *Religión del Estado* la católica; y aunque estatuye que nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, deja á salvo el respeto debido á la moral cristiana, y añade: «No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado:» artículo semejante en su redacción al 14 de la Constitución de 1856, que decía: «Ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias religiosas, mientras no las manifieste por *actos públicos* contrarios á la Religión católica que profesan los españoles.» Al distinguir el artículo 11 de la Constitución vigente entre *ceremonias y manifestaciones* públicas, déjase ver que no solo los actos del culto de las religiones falsas caen bajo la prohibición de la ley, luego que traspasan los límites que esta les determina; toda *manifestación pública* de una religión que no sea la del Estado es anticonstitucional, y en manera alguna puede permitirse por los encargados de velar por el exacto cumplimiento de las leyes. Ahora bien, entre las *manifestaciones públicas* de una religión es innegable que debe contarse la apertura de escuelas donde la misma religión se enseña: toda religión consta de dos partes esenciales, doctrina y culto: este se exterioriza por las *ceremonias*; aquella se *manifiesta*, se hace *pública* por medio de la enseñanza: la Constitución prohíbe no solo las *ceremonias*, sinó además las *manifestaciones públicas* de otras religiones que no sean la del Estado; y por consiguiente las escuelas de las mismas. Si por manifestación ha de entenderse, según su definición propia, «el acto de declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta», manifestación de una religión es á todas luces el crear escuelas que puedan llamarse suyas, donde sean dadas á conocer sus creencias, se descubran sus mo-

tivos de credibilidad, y se declaren las razones en que se apoya para pedir el asentimiento á sus dogmas y la observancia de sus máximas y preceptos.

La *publicidad* de la nueva *manifestación* que proyectan los discípulos de Lutero, es tanta, que previamente anunciada por la prensa, aun entre las hondas preocupaciones que embargan hoy el espíritu de las gentes, fija y cautiva la atención de la multitud, dando ocasión á muy vivos comentarios. Si jurídicamente la palabra *público* en su sentido más absoluto encierra la idea de un hecho ó de un conjunto de hechos que son sabidos por todos; sabiéndose ya de antemano el escándalo que al pue'lo fiel se prepara con la construcción, erección, inauguración y permanencia de una universidad ó colegio, ó escuela protestante en la Corte; ¿cómo se podría dudar de que se trata en el presente caso de un hecho público, en todo el rigor y la extensión y el sentido de la palabra, con una *publicidad* mayor que la cual difícilmente habrá muchas, dada la importancia de la agresión que contra el sentimiento católico se consumaría, y teniendo en cuenta la alarma que la sola posibilidad del atentado ha hecho cundir en to los los pueblos? Si, como nadie ignora, la palabra *público* es derivada de *populus*, que significa el *pueblo*, ¿bajo qué pretexto habría quien se atreviera á considerar como hecho meramente *privado* el de una escuela erigida como tal en medio de un pueblo, abierta á este sin distinción alguna, y fundada para enseñar al mismo?

Y no solo sería *público* el hecho de fundar en la capital de España una universidad ó colegio la religión ó, mas propiamente hablando, secta protestante, sino que la enseñanza misma que en dicho centro se diese tampoco podría calificarse de *secreta* ó *privada*. Se enseña al que no sabe: la universidad ó colegio protestante, más que para instruir á los ya afiliados á la secta, serviría para hacer propaganda entre los católicos y atraer y seducir á los incautos. El hecho de que una religión herética fundase una universidad ó colegio en la capital de esta nación católica sería mucho más escandaloso que la erección de un templo del mismo rito, y tiene de suyo publicidad mucho más grande: para la fundación de una capilla podría aducirse como pretexto la necesidad de satisfacer sus sentimientos religiosos los disidentes,

de dar á Dios el culto que le creen debido, de juntarse ocultamente en un mismo lugar destinado á la oración los que están unidos por los vínculos de unas mismas creencias; para la inauguración de un colegio como el que se dice están construyendo los protestantes en Madrid, no puede suponerse con apariencia alguna de verdad otra razón que la que efectivamente existe, el afán de proselitismo, de pervertir á los católicos, ya que no se puede convertir á los infieles, y quizá el prurito de la exhibición y de la vanidad de un alarde de fuerzas, á fin de hacer creer en la vitalidad de una secta que realiza los últimos esfuerzos para detenerse en la pendiente de su total ruina, y que nunca pudo echar raíces en la tierra santificada por las plantas de la Virgen. Mayor razón que para prohibir las *ceremonias* de las sectas protestantes, la hay para impedir estas otras sus *manifestaciones públicas*: con el ejercicio de su culto no pueden causar tanto daño como con la enseñanza pública de su doctrina; para el que no sea completamente escéptico en punto á religión, permitir la apertura de un centro de educación protestante es autorizar y favorecer la propaganda del error, es contribuir á la difusión de la peste y del veneno de las inteligencias; es dejar á la juventud atada de pies y manos bajo los certeros golpes del sofisma; sin que valga decir que los errores de la ciencia con la ciencia se curan, y la influencia de las escuelas protestantes con la enseñanza de la doctrina católica se contrasta, lo que equivaldría á no estorbar en manera alguna la venta de los venenos, confiando en la eficacia de los antídotos, tanto más cuanto que no es la edad en que se asiste á los colegios la más apropiada para distinguir las verdaderas doctrinas de las falsas, ni todos los entendimientos tienen la suficiente fuerza y destreza para salir victoriosos en la lucha con los arteros y experimentados maestros del error, ni es fácil á todos resistir á las seducciones de una doctrina que, como la protestante, promete el premio eterno sin necesidad de obras, y ofrece á cambio de la sola fé la justificación de los mas numerosos y horrendos crímenes. La Constitución del Estado, que en junto obsequio á su religión prohíbe las ceremonias de las otras, ¿cómo no ha de prohibir, y de un modo especial, entre las demás *manifestaciones públicas*, esta de la enseñanza en edificios expresamente contruidos, adornados con títulos

pomposos y tal vez solamente inaugurados y anunciados por cuantos medios de publicidad se hallan en uso en la época presente?

La sola posibilidad de que al lado del trono de nuestros católicos Reyes, en el corazón mismo de una nación, baluarte de la Iglesia, martillo de la herejía y entre todas distinguida y privilegiada por su fervoroso amor á la Santa Sede, pueda leerse el título de *universidad protestante* ú otro análogo, sobre la puerta de un edificio, donde publicamente se enseñen las blasfemas doctrinas de los pseudoreformadores germánicos, á las cuales, desacreditadas y pasadas ya de moda en todas partes, tiene el pueblo español la mas viva de las repulsiones, manifestada clarísimamente en las páginas de su historia, hace salir al rostro los colores de la vergüenza y enciende el fuego de la indignación en el alma. Menos que una gota de agua en el océano son los protestantes en la nación española; y es seguro para quien conozca el carácter y el temperamento de nuestra raza, que si España pudiera dejar de ser católica, no sería para abrazar las novedades caprichosas y absurdas introducidas por el orgullo y la lujuria de sacerdotes apóstatas, y protegidas ó impuestas á las conciencias católicas con el hierro y con el fuego, por la ambición y la codicia de la política extranjera. Natural es que los católicos trabajen en la conversión de los protestantes, hermanos queridos que fuera de la casa paterna, arca de Noé en el diluvio de las opiniones humanas, van por derroteros que conducen á la muerte eterna; pero los protestantes, según los cuales los católicos nos salvamos con nuestra Religión, no se conciben que tengan tanto empeño en sacarnos de ella. Proclamar la independencia del espíritu privado y la libertad de interpretación de la Biblia, para esforzarse en que los católicos sigan opiniones determinadas y den á los textos bíblicos ciertas interpretaciones, y para querer fundar en tierra católica universidades ó colegios donde se enseñe esta ó aquella de las infinitas confesiones ó sistemas religiosos que en virtud del libre exámen en estos últimos tiempos se han fabricado, es un contrasentido en que difícilmente de buena fé puede incurrirse. La experiencia ha patentizado suficientemente que la propaganda protestante suele ser capa que encubre muy distintos fines del religioso, y que,

al fundar templos y escuelas heterodoxas los extranjeros, de cuya religión son jefes los poderes temporales, no se proponen tan solo manifestar lo que se les ocurrió decir á Lutero ó á Calvino ó lo que Enrique VIII de Inglaterra mandó creer.

Se comprende que las sectas protestantes pongan el mayor empeño en parecer pujantes y poderosas en la nación que hizo del cuerpo de sus hijos muralla invencible para defender á la Europa latina de las embestidas y asaltos del error, y caballerosamente desnudó la espada para proteger á la Iglesia católica contra todos sus enemigos coligados; pero las circunstancias presentes no son las más oportunas para llevar á cabo su intento, ni debe confundirse la prudencia con la cobardía y los hábitos de orden con los signos de la debilidad, ó creer que no teniendo límites la audacia tampoco ha de tenerlos la paciencia. Ciertamente, que las calamidades que afligen á la patria y las dolorosas pruebas por que está atravesando absorben toda la atención pública y hacen converger á un solo punto, á la defensa de la honra y de la integridad nacional, todas las miradas y todos los esfuerzos; pero cuando la iglesia española ha interesado en el empréstito nacional hasta el último maravedí disponible y ha ofrecido sinceramente al Gobierno hacer, para coadyuvar á sus esfuerzos en defensa de la honra de la patria, los mayores sacrificios; cuando la España católica, que es decir el pueblo español, abre generosamente sus venas para dar toda la sangre y sus arcas para ofreeer sus últimas monedas en las aras del patriotismo, no había de permitirse que á su Religión se la cruzara el rostro con el látigo de un nuevo insulto: procurar traer nuevos conflictos á una nación comprometida en tan graves y difíciles empresas es tarea antipatriótica, para la cual no encontraría la historia apropiados anatemas. Cuando, para hacer frente á las contrariedades actuales y á los peligros de lo porvenir se hace preciso que todos los españoles, olvidando las diferencias que pudieran separarnos, nos agrupemos como un solo hombre bajo la bandera de la patria para mantenerla enhiesta y gloriosa en las tierras donde la clavó el heroísmo civilizador de nuestros padres, propagar anticonstitucionalmente doctrinas contrarias á las de la Religión del Estado, herir el sentimiento católico de la casi totalidad de los españoles, hacer manifestaciones públicas

encaminadas á aumentar la influencia protestante y á introducir con la división religiosa la tea de la discordia, sería un crimen de lesa patria, cuyo intento apenas se concibe.

Se nos resiste creer que la audacia del protestantismo pueda llegar hasta el punto que se dice: sabemos, además, que al clarísimo entendimiento de V. E. no se esconde la verdadera interpretación de los preceptos legales vigentes, y que su rectitud no había de permitir la transgresión de los mismos por ningún concepto, en daño de su Religión y la de nuestros piadosísimos Reyes; con todo, nos permitimos llamar sobre este punto su atención, aunque no ignoramos se halla ocupada hoy con la resolución de gravísimos problemas, porque es más hacedero prevenir que remediar, y porque los abusos no cortados al principio suelen ser cohonestados con el pretexto de defender los derechos é intereses adquiridos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 6 de Mayo de 1897.

Por sí ó por los Prelados reunidos en Palencia, es á saber: por los Excmos. Sres. Obispos de Vitoria, Santander, León, Palencia, y Osma, y por el M. I. Sr. Vicario Capitular de Calahorra, =FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo*.

Administrador-Habilitado de la Diócesis.

En contestación á varios Sres. partícipes y para conocimiento de todos, debo manifestar que desde el mes de Enero último el Estado paga en cada uno la dozava parte de 217'94 y 194'42 pesetas para las fábricas que en el arreglo parroquial figuran con las dotaciones anuales de 225 y 200 pesetas respectivamente.

Para el personal ha satisfecho las dotaciones señaladas en dicho arreglo, satisfaciendo el Fondo de reserva la diferencia á los párrocos que les corresponden mayores dotaciones.

He cobrado el mes de Mayo último: pueden venir á percibirlo los Comisionados de los arciprestazgos, y en estos días mandaré los giros á los demás.

Las horas de oficina para el público siguen siendo de 9 de la mañana á una de la tarde los días de trabajo.

León Junio 10 de 1897.—José María Lázaro.

NOTICIA DEL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN⁽¹⁾

(CONCLUSIÓN.)

1.º Les daré todas las gracias necesarias á su estado.—
2.º Pondré paz en sus familias.—3.º Los consolaré en todas sus aflicciones.—4.º Seré su amparo y refugio seguro durante la vida, y principalmente en la hora de la muerte.—5.º Bendeciré abundantemente sus empresas.—6.º Los pecadores hallarán en mi Corazón la fuente y el oceano infinito de la misericordia.—
7.º Las almas tibias se harán fervorosas.—8.º Las almas fervorosas se elevarán con rapidez á gran perfección.—9.º Daré á los Sacerdotes la gracia de mover aun los corazones más endurecidos.—10 Bendeciré las casas en que la imagen de mi Corazón sea expuesta y honrada.—11 Las personas que propaguen esta devoción tendrán escrito su nombre en mi corazón, y jamás será borrado de él.—El amor todo poderoso de mi corazón otorgará á todos los que comulguen nueve primeros viernes de mes sin interrupción, la gracia de la perseverancia final.

Publica y haz publicar por todas partes, que yo distribuiré abundantemente mis gracias á todos los que vengan á buscarlas á mi Corazón. (Palabras de Nuestro Señor Jesucristo á la B. Margarita María Alacoque.)

N. B. En el *Manual del Apostolado* pueden verse otras utilidades que proporciona nuestra santa obra.

VIII.—Indulgencias peculiares del Apostolado.

PLENARIAS. 1.º El dia de la agregación al *apostolado*.—2.º El del Sagrado Corazón de Jesús.—3.º El de la Inmaculada Concepción.—4.º Un viernes de cada mes.—5.º Otro dia cualquiera á elección.—6.º El dia de la Comunion general de los asociados.—
7.º El dia del *Patrono* señalado á cada uno en el billete mensual.—8.º Una vez cada semana si practican en su dia, del jueves al viernes, ó en otro elegido por el Director local, el ejercicio de la *Hora Santa*, reunidos en la Iglesia ó en un oratorio.—9.º El dia de la festividad de la Oración de Nuestro Señor Jesucristo en el

(1) Véase la pag. 167.

Huerto (*martes de Septuagésima*).—10. El del Purísimo Corazón de María (*domingo después de la octava de la Asunción*).—11. El patrocinio de San José (*tercer domingo después de Pascua de Resurrección*) rezando el *Padre nuestro* y las diez *Ave Marías* del segundo grado.—12. Un día de cada mes, señalado por el Director local, en que los asociados tengan Comunión general con espíritu de *verdadera reparación* =13. Un día á la semana ó al mes, en el cual los socios divididos en á siete ó de á treinta, hagan por turno la Comunión Reparadora.—14. El día de cada semana ó mes elegido por el asociado para la Comunión Reparadora.—15. En el artículo de la muerte.—16. En el tiempo pas-cual, los socios que habiendo cumplido con el precepto, comulgan en desagravio del olvido y desprecio tan general de este deber sagrado.

PARCIALES. 100 días de indulgencias por las oraciones y buenas obras ofrecidas por las intenciones que el Director general recomienda cada mes.

N. B. Todas estas indulgencias son aplicables á las almas del Purgatorio. Para ganar las indulgencias plenarias es preciso confesar, comulgar, visitar una iglesia y rogar por la intención del Romano Pontífice.

A. M. D. G.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Villalón que desea pertenecer á la Asociación é ingresar en ella:

N.º 975—Fernandez D. José, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 976—Conde D. Julio, id. id. id. id.

León, 7 de Mayo de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Ca-nónigo Secretario.

N.º 8.

El día 1.º de los corrientes falleció D. Máximo Alonso, Pá-rroco de Palacio de Torío, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.
